



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.

El suscrito Diputado **Victor Manuel García Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto que contiene un proyecto de resolución tiene el objeto de entender la salud como el máximo nivel que las personas pueden alcanzar de bienestar físico, mental y social, y no únicamente la ausencia de enfermedades o afecciones, garantizando el acceso universal, equitativo y continuo a servicios de salud de calidad a lo largo de toda la vida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Alineación con estándares internacionales y nacionales:

La reforma al artículo 2º de la Ley de Salud de Tamaulipas se fundamenta en la necesidad de armonizar la legislación estatal con estándares actuales a nivel internacional y nacional, plasmados en los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Ley General de Salud de México (LGS), la cual ya

integra en su artículo 1° Bis la definición de salud propuesta: *“un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*.¹

La definición actual del artículo 2° limita la concepción de salud al bienestar físico y mental, lo que reduce la comprensión integral que la OMS ha promovido, y que se basa en la interrelación de diversos factores determinantes sociales: La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.² Al incorporar el "bienestar social", Tamaulipas estaría alineando sus políticas de salud con una perspectiva global contemporánea que promueve la salud como un derecho integral y universal, que debe ser abordado desde múltiples dimensiones, lo que amplía el alcance de las acciones preventivas, de promoción de salud y de atención a la salud.

2. Equidad y continuidad en el acceso a servicios de salud:

La reforma también refuerza la necesidad de garantizar un acceso universal, continuo y equitativo a los servicios de salud. Al eliminar la frase "desde el momento mismo de la concepción", se evita un lenguaje que puede generar debates éticos y jurídicos innecesarios, y que además podría contravenir los principios de neutralidad en el acceso a la atención médica.³ En lugar de enfocarse en un momento específico, la propuesta se enfoca en la continuidad del acceso a los servicios de salud a lo largo del curso de vida, un enfoque que promueve una atención primaria integral, desde la niñez hasta la vejez.⁴

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS, Ley General de Salud, consultado en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

² OMS, Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consultado en:
<https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf?ua=1>

³ UNHCR, Principios humanitarios, consultado en:
<https://emergency.unhcr.org/es/proteccion/proteccion/principios-de-proteccion/principios-humanitarios>

⁴ OMS, Marco operacional para la atención primaria de salud, consultado en:
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/351718/9789240023383-spa.pdf?sequence=1>

Este enfoque contribuye al logro de la cobertura universal de salud, que la OMS define como el acceso a servicios de salud esenciales de calidad, en el momento y lugar adecuado, sin que las personas sufran dificultades financieras.⁵ La continuidad en el acceso a la atención médica es esencial para prevenir y tratar enfermedades a lo largo de la vida, lo que resulta en poblaciones más saludables y una menor carga económica para el sistema de salud.

3. Fortalecimiento del enfoque en los determinantes sociales de la salud:

La incorporación del "bienestar social" en la definición de salud es crucial para un enfoque más amplio y eficaz en la promoción de la salud pública. Los determinantes sociales de la salud, definidos por la OMS como "las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana" como el acceso a educación, empleo digno, vivienda adecuada y entornos saludables, tienen un impacto significativo en los resultados de salud de las personas.⁶

Al adoptar una definición más amplia que incluya estos aspectos, Tamaulipas estará fortaleciendo sus estrategias para abordar las inequidades en salud, uno de los principales retos de los sistemas de salud modernos.

En el informe de la Comisión de Determinantes Sociales de la Salud de la OMS (2009) se estableció que los factores sociales como, etnicidad, el género, la situación socioeconómica o la zona geográfica, tienen un peso considerable en la esperanza de vida en la población.⁷ Este enfoque de bienestar social también refuerza la idea de que las políticas de salud deben diseñarse en sinergia con

⁵ CSU, Cobertura sanitaria universal consultado en: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/universal-health-coverage-\(uhc\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/universal-health-coverage-(uhc))

⁶ OPS/OMS, Determinantes sociales de la salud, consultado en: <https://www.paho.org/es/temas/determinantes-sociales-salud>

⁷ OPS, Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud, consultado en: <https://www.paho.org/es/temas/determinantes-sociales-salud>

otras políticas públicas, como la educación, el desarrollo económico y la protección social, en línea con el enfoque multisectorial que impulsa la OMS.

4. Apoyo al Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos:

Esta reforma también respalda el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 3, que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades.⁸ El lenguaje propuesto refuerza la necesidad de asegurar que todas las personas tengan acceso a servicios de salud esenciales, independientemente de su condición social, económica, de género o de edad. El reconocimiento explícito de la necesidad de un acceso equitativo y continuo fortalece el compromiso de Tamaulipas con los acuerdos internacionales en materia de salud.

5. Mejora de la efectividad en la implementación de políticas públicas:

Al reformar este artículo, se proporciona un marco base más claro y alineado con las tendencias contemporáneas de salud pública, lo que facilita la implementación de políticas que aborden de manera efectiva las necesidades de salud de la población. La inclusión del bienestar social permite que las políticas abarquen de manera más amplia las condiciones que afectan la salud, como la pobreza, la exclusión social, y las desigualdades de género, entre otras.

El enfoque integral de la salud, como se propone en esta reforma, facilita la identificación de prioridades de atención en salud pública y permite una mejor planificación de los recursos. Esto resultaría en la optimización de los programas

⁸ ONU Agenda 2030 Salud - Desarrollo Sostenible consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

de prevención de enfermedades, promoción de la salud y atención a la salud, generando impactos positivos a nivel poblacional.

Por lo anteriormente expuesto y para una mejor apreciación de las modificaciones pretendidas en esta iniciativa a presentar, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas	Propuesta del Dip. Victor Manuel García Fuentes
<p>ARTÍCULO 2°.- El derecho a la protección de la salud comprende:</p> <p>I.- El bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción;</p> <p>II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;</p>	<p>ARTÍCULO 2°.- El derecho a la protección de la salud comprende:</p> <p>I.- El mayor nivel posible de bienestar físico, y mental y social de las personas, y no solo la ausencia de enfermedades o afecciones desde el momento mismo de la concepción;</p> <p>II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la consolidación de un sistema de salud universal, equitativo y sostenible, con mecanismos de financiamiento adecuados que garanticen la</p>

<p>III.- La creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud;</p> <p>IV.- La participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;</p> <p>V.- El disfrute de servicios de salud y telesalud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente,</p>	<p>atención integral de la población, priorizando a los grupos más vulnerables;</p> <p>III.- La creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los determinantes sociales de la salud; como vivienda, educación, empleo, alimentación, acceso a servicios y transporte público, promoviendo el trabajo interinstitucional.</p> <p>IV.- La participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; con un enfoque de salud comunitaria y corresponsabilidad con el sector salud.</p> <p>V.- ...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. Los servicios de salud y telesalud deben estar disponibles, ser accesibles y aceptables para que permitan a las personas disfrutar del más alto nivel posible de salud;

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud y telesalud

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, valorando a los recursos humanos como sujetos protagonistas de la construcción y consolidación de un Sistema de Salud para el Bienestar;

VIII.- El respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud y telesalud; **siendo el Estado, el ente que facilite su oferta a través de campañas de sensibilización y educación para la salud, con pertinencia cultural, étnica y lingüística;**

VII.-...

VIII.- ...

<p>tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas;</p> <p>y IX.- El enfoque de salud pública basado en el género.</p>	<p>IX.- El enfoque de salud pública basado en un marco de justicia social, que tome en cuenta factores como el género, las determinantes sociales de la salud, la pertinencia cultural, étnica y lingüística, así como la interseccionalidad.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 2º de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- El derecho a la protección de la salud comprende:

I.- El mayor nivel posible de bienestar físico, y mental y social de las personas, y no solo la ausencia de enfermedades o afecciones desde el momento mismo de la concepción;

II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la consolidación de un sistema de salud universal, equitativo y sostenible, con mecanismos de financiamiento adecuados que garanticen la atención integral de la población, priorizando a los grupos más vulnerables;

III.- La creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los determinantes **sociales** de la salud; **como vivienda, educación, empleo, alimentación, acceso a servicios y transporte público, promoviendo el trabajo interinstitucional.**

IV.- La participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; **con un enfoque de salud comunitaria y corresponsabilidad con el sector salud.**

V.- ...

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud y telesalud; **siendo el Estado, el ente que facilite su oferta a través de campañas de sensibilización y educación para la salud, con pertinencia cultural, étnica y lingüística;**

VII.-...

VIII.- ...

IX.- El enfoque de salud pública basado en **un marco de justicia social, que tome en cuenta factores como el género, las determinantes sociales de la salud, la pertinencia cultural, étnica y lingüística, así como la interseccionalidad.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los XX días del mes de octubre del año 2024.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned over the word 'ATENTAMENTE'.

DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES